

XXX CONGRESO LATINOAMERICANO DE DERECHO FINANCIERO - COLADE 2011

REGULACIONES Y NUEVAS NORMATIVAS QUE INCIDEN EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA EN LATINOAMÉRICA

**RICARDO A. CARBONELL CORNEJO
VENEZUELA**

REGULACIONES Y NUEVAS NORMATIVAS QUE INCIDEN EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA EN LATINOAMÉRICA VENEZUELA

ANTECEDENTES

Existencia de:

Ministerio de Hacienda o Finanzas

Banco Central de Venezuela

Entes Gubernamentales dependientes de MH/MF:
Superintendencia de Bancos, Comisión Nacional de Valores y Superintendencia de Seguros

Legislaciones para las áreas bancarias, mercado de valores y de seguros

REGULACIONES Y NUEVAS NORMATIVAS QUE INCIDEN EL
EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA EN LATINOAMÉRICA
VENEZUELA

LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL

Sancionada el 25 de marzo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.447 del **16 de junio de 2010**

<http://iusdata.blogspot.com/2010/06/texto-de-la-ley-organica-del-sistema.html>

Corregida según Aviso publicado en la Gaceta Oficial N° 39.578 del **21 de diciembre de 2010**

<http://iusdata.blogspot.com/2010/12/ley-organica-sistema-financiero.html>

REGULACIONES Y NUEVAS NORMATIVAS QUE INCIDEN EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA EN LATINOAMÉRICA VENEZUELA

Objeto de la Ley

Regular, supervisar, controlar y coordinar el Sistema Financiero Nacional, a fin de garantizar el uso e inversión de sus recursos hacia el interés público y el desarrollo económico y social, en el marco de la creación real de un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia <artículo 1º>

REGULACIONES Y NUEVAS NORMATIVAS QUE INCIDEN EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA EN LATINOAMÉRICA VENEZUELA

Ente gubernamental

Creación del **Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN)**, que constituye el órgano rector encargado de regular, supervisar, controlar y coordinar el funcionamiento de las instituciones integrantes del sistema, a fin de lograr su estabilidad, solidez y confianza e impulsar el desarrollo económico de la Nación <artículo 13>

REGULACIONES Y NUEVAS NORMATIVAS QUE INCIDEN EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA EN LATINOAMÉRICA VENEZUELA

Estructura organizativa

Directorio integrado por cinco (5) miembros:

Ministro de Finanzas, quien lo preside

Presidente del Banco Central de Venezuela

Tres (3) personas designadas por el Presidente de la República

Aplicación de la Disposición Transitoria Primera, mientras se instale el OSFIN, las funciones las ejerce el Ministro de Finanzas

REGULACIONES Y NUEVAS NORMATIVAS QUE INCIDEN EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA EN LATINOAMÉRICA VENEZUELA

Atribuciones

Se enumeran veintitrés (23) numerales, destacaremos los siguientes:

- ✓ **Estudiar, evaluar y regular, de acuerdo al interés nacional**, la relación entre el desempeño del Sistema Financiero Nacional y las condiciones económicas y financieras del país <numeral 1>
- ✓ Realizar **seguimiento y garantizar el cumplimiento de las directrices inherentes al Sistema Financiero Nacional establecidos en el acuerdo de políticas** que el Banco Central de Venezuela y el Ejecutivo Nacional suscriban <numeral 3>

REGULACIONES Y NUEVAS NORMATIVAS QUE INCIDEN EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA EN LATINOAMÉRICA VENEZUELA

- ✓ Dictar normas que garanticen la **cuantía de recursos destinados por las instituciones financieras hacia los sectores prioritarios** de la economía real, de acuerdo con los objetivos estratégicos diseñados por el Ejecutivo Nacional <numeral 11>
- ✓ Promover la **creación y el fortalecimiento de instituciones financieras que atiendan las necesidades de desarrollo local**, organización comunitaria, actividades de capacitación, estímulos del ahorro e inversión y cobertura de riesgos, por parte de los sectores populares y comunales, en aras de promover el desarrollo regional equilibrado y la eficiente socialización entre las instituciones del Sistema Financiero Nacional y las comunidades <numeral 15>

REGULACIONES Y NUEVAS NORMATIVAS QUE INCIDEN EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA EN LATINOAMÉRICA VENEZUELA

Conformación del Sistema Financiero Nacional

El conjunto de **instituciones financieras públicas, privadas, comunales y cualquier otra forma de organización** que operan en el sector bancario, el sector asegurador, el mercado de valores y cualquier otro sector o grupo de instituciones financieras que a juicio del órgano rector deba formar parte de este sistema. También se incluyen las personas naturales y jurídicas usuarias de las instituciones financieras que integran el mismo <artículo 5>

REGULACIONES Y NUEVAS NORMATIVAS QUE INCIDEN EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA EN LATINOAMÉRICA VENEZUELA

Sector Bancario

Conjunto de instituciones que realizan intermediación financiera mediante la colocación de recursos, obtenidos a través de depósitos del público o de otras fuentes permitidas por la ley, para el financiamiento, en especial, de las actividades productivas de la economía real, de sus servicios asociados y la infraestructura correspondiente <artículo 8>

REGULACIONES Y NUEVAS NORMATIVAS QUE INCIDEN EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA EN LATINOAMÉRICA VENEZUELA

Sector Asegurador

Empresas que mediante el cobro de una prima se obligan a indemnizar el daño ocasionado producido al usuario o usuario, o a satisfacerle un capital, una renta u otras prestaciones convenidas y permitidas por la ley así como por las empresas de este sector que toman a su cargo, en totalidad o parcialmente un riesgo ya cubierto por otra empresa de este tipo, sin alterar lo convenido entre ésta y el usuario o usuaria. Las alternativas especiales destinadas a brindar coberturas a los riesgos agrarios, de las cooperativas y de las comunidades populares son establecidas por el ente regulador de este sector <artículo 9>

REGULACIONES Y NUEVAS NORMATIVAS QUE INCIDEN EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA EN LATINOAMÉRICA VENEZUELA

Sector del Mercado de Valores

Grupo de Instituciones que se dedican a la intermediación de títulos valores establecidos por la ley, cuyas transacciones en la economía nacional permiten la sana intermediación de flujos financieros y la estabilidad del sector, de acuerdo con las directrices emanadas del órgano rector del Sistema Financiero Nacional <artículo 10>

REGULACIONES Y NUEVAS NORMATIVAS QUE INCIDEN EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA EN LATINOAMÉRICA VENEZUELA

Otros sectores

El órgano rector promoverá los arreglos jurídicos pertinentes para la regulación, supervisión, control y coordinación de cualquier otro sector o grupo de instituciones financieras que a su juicio también deban formar parte del Sistema Financiero Nacional <artículo 11>

REGULACIONES Y NUEVAS NORMATIVAS QUE INCIDEN EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA EN LATINOAMÉRICA VENEZUELA

Instituciones Financieras

Para los propósitos de esta Ley, se entiende por **instituciones financieras aquellas entidades o formas de organización colectivas o individuales de carácter público, privado y de cualquier otra forma de organización permitida por la ley**, que se caracterizan por realizar de manera regular actividades de intermediación, al captar recursos del público para obtener fondos a través de depósitos o cualquier otra forma de captación, a fin de utilizar dichos recursos en operaciones de crédito e inversión financiera

REGULACIONES Y NUEVAS NORMATIVAS QUE INCIDEN EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA EN LATINOAMÉRICA VENEZUELA

También son consideradas instituciones financieras las **unidades administrativas y financieras comunitarias, orientadas a realizar la intermediación financiera comunitaria para apoyar las políticas de fomento, desarrollo y fortalecimiento de la economía social, popular y alternativa**

Asimismo, se incluyen las **personas naturales o jurídicas que presten servicios financieros o servicios auxiliares del sistema financiero**, entendiéndose por éstos a las compañías emisoras o administradoras de tarjetas de crédito, casas de cambio, operadores cambiarios fronterizos, transporte de especies monetarias y de valores, servicios de cobranza, cajeros automáticos, servicios contables y de computación, cuyo objeto social sea exclusivo a la realización de esas actividades. Los entes reguladores de los distintos sectores que integran el Sistema Financiero Nacional dictarán normas aplicables a este tipo de instituciones <artículo 6>

REGULACIONES Y NUEVAS NORMATIVAS QUE INCIDEN EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA EN LATINOAMÉRICA VENEZUELA

Grupos Financieros

Las Instituciones que integran el Sistema Financiero Nacional **no pueden conformar** grupos financieros entre sí o con empresas de otros sectores de la economía nacional o asociados a grupos financieros internacionales, **para fines distintos** a los previstos en las definiciones establecidas en esta Ley <artículo 7>

REGULACIONES Y NUEVAS NORMATIVAS QUE INCIDEN EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA EN LATINOAMÉRICA VENEZUELA

Coordinación del OSFIN sobre los Entes de Control

Los entes de regulación, supervisión y control de los sectores que integran el Sistema Financiero Nacional se regirán por sus leyes especiales, las cuales estarán en concordancia con la presente Ley; asimismo, **desarrollarán, coordinados por el órgano rector del sistema, las actividades, normas y procedimientos** dirigidos a lograr la expansión de la infraestructura social y productiva nacional de los sectores prioritarios, definidos dentro del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, presentado por el Ejecutivo Nacional y aprobado por la Asamblea Nacional <artículo 12>

REGULACIONES Y NUEVAS NORMATIVAS QUE INCIDEN EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA EN LATINOAMÉRICA VENEZUELA

LEY DE INSTITUCIONES DEL SECTOR BANCARIO

Promulgada por la Asamblea Nacional el 21 de diciembre de 2010 y publicada en Gaceta Oficial N° 6.015 (EXT) del **28 de diciembre de 2010**

Reforma mediante Decreto N° 8.079 del 1° de marzo de 2011, publicado en Gaceta Oficial N° 39.627 del **2 de marzo de 2011**

<http://sudeban.gob.ve/webgui/inicio/quienes/marco-legal>

REGULACIONES Y NUEVAS NORMATIVAS QUE INCIDEN EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA EN LATINOAMÉRICA VENEZUELA

Instituciones Financieras

Eliminación de la banca especializada

Fortalecimiento de figura de **BANCOS UNIVERSALES**:
Realizan todas las operaciones de intermediación financiera y sus servicios conexos, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en la LISB <artículo 11>

REGULACIONES Y NUEVAS NORMATIVAS QUE INCIDEN EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA EN LATINOAMÉRICA VENEZUELA

Creación de **BANCOS MICROFINANCIEROS**

*Instituciones que tengan por objeto principal **fomentar, financiar o promover las actividades de producción de bienes y servicios de las pequeñas empresas industriales y comerciales, de la economía popular y alternativa, de los microempresarios y microempresas***

Realizan las demás actividades de intermediación financiera y servicios financieros compatibles con su naturaleza <Artículo 12>

Se mantienen las **CASAS DE CAMBIOS** y los **OPERADORES CAMBIARIOS FRONTERIZOS**, pero no son Instituciones Financieras

REGULACIONES Y NUEVAS NORMATIVAS QUE INCIDEN EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA EN LATINOAMÉRICA VENEZUELA

Control de los SERVICIOS FINANCIEROS AUXILIARES: Personas naturales o jurídicas que presten servicios financieros o servicios auxiliares a instituciones bancarias, casas de cambio y operadores cambiarios fronterizos:

Sociedades de garantías recíprocas

Fondos nacionales de garantías recíprocas

Sociedades y fondos de capital de riesgo

Compañías emisoras o administradoras de tarjetas de crédito, débito, prepagadas y demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico.

Transporte de especies monetarias y de valores

Servicios de cobranza

Cajeros automáticos

Servicios contables y de computación

Arrendadoras financieras y

Almacenes generales de depósitos, cuyo objeto social sea exclusivo a la realización de esas actividades

REGULACIONES Y NUEVAS NORMATIVAS QUE INCIDEN EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA EN LATINOAMÉRICA VENEZUELA

Servicio Público

Las actividades reguladas en la LISB constituyen un **servicio público y deben desarrollarse en estricto cumplimiento del marco normativo señalado en el artículo 3 de la LISB <ordenamiento jurídico> y con apego al compromiso de solidaridad social <artículo 8>**

REGULACIONES Y NUEVAS NORMATIVAS QUE INCIDEN EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA EN LATINOAMÉRICA VENEZUELA

Utilidad Pública

Las **personas jurídicas de derecho privado y los bienes de cualquier naturaleza, que permitan o sean utilizados para el desarrollo de tales actividades, serán considerados de utilidad pública**, por tanto deben cumplir con los principios de accesibilidad, igualdad, continuidad, universalidad, progresividad, no discriminación y calidad <artículo 8>

REGULACIONES Y NUEVAS NORMATIVAS QUE INCIDEN EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA EN LATINOAMÉRICA VENEZUELA

Atribución del Presidente de la República

El Presidente de la República, en Consejo de Ministros, **podrá acordar la intervención, liquidación o cualquier otra medida que estime necesarias, sobre las instituciones del sector bancario, así como sobre sus empresas relacionadas o vinculadas** de acuerdo a los términos de la LISB, en los **supuestos siguientes**: procura de salvaguardar los intereses generales de la República, la idoneidad en el desarrollo de las actividades reguladas en la LISB así como la estabilidad del sistema financiero y el sistema de pagos, <artículo 8>

REGULACIONES Y NUEVAS NORMATIVAS QUE INCIDEN EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA EN LATINOAMÉRICA VENEZUELA

Atribuciones de las Juntas Directivas de las Instituciones Financieras

Por primera vez se enumeran las atribuciones y deberes de la junta directiva de las Instituciones Bancarias, entre las cuales, se encuentra:

Decidir sobre la **aprobación de las operaciones activas y pasivas que individualmente excedan el dos por ciento (2%) del patrimonio** de la institución <artículo 31, numeral 3>

REGULACIONES Y NUEVAS NORMATIVAS QUE INCIDEN EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA EN LATINOAMÉRICA VENEZUELA

Aporte Social

Las instituciones bancarias destinarán el **cinco por ciento (5%)** del “**Resultado Bruto Antes de Impuesto**” al cumplimiento de la responsabilidad social que financiará proyectos de consejos comunales u otras formas de organización social de las previstas en el marco jurídico vigente <artículo 48>

REGULACIONES Y NUEVAS NORMATIVAS QUE INCIDEN EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA EN LATINOAMÉRICA VENEZUELA

Fondo Social para Contingencias

Las instituciones bancarias deberán constituir un **fondo social para contingencias mediante la transferencia en efectivo a un fideicomiso en otra institución bancaria equivalente al 10% del capital social, que garantizará a los trabajadores y trabajadoras el pago de sus acreencias laborales**, en el caso que se acuerde la liquidación administrativa de la institución bancaria en la cual prestan sus servicios <artículo 47>

REGULACIONES Y NUEVAS NORMATIVAS QUE INCIDEN EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA EN LATINOAMÉRICA VENEZUELA

Límites de Operaciones

Las instituciones bancarias realizarán las **operaciones activas, pasivas y contingentes**, permitidas por la LISB y por las normas previstas por SUDEBAN, **con una persona natural o jurídica por una suma no que exceda, en conjunto, 10% de su patrimonio**

Este límite se elevará al 20% si lo que excede del 10% corresponde a obligaciones garantizadas de bancos nacionales o extranjeros de reconocida solvencia o por garantías adecuadas admitidas como tales, por las normas prudenciales expedidas por SUDEBAN <artículo 96>

REGULACIONES Y NUEVAS NORMATIVAS QUE INCIDEN EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA EN LATINOAMÉRICA VENEZUELA

Contratos Bancarios

SUDEBAN tiene atribución aprobar los contratos e instrumentos de las operaciones de intermediación y de los contratos de fideicomisos, mandato, comisión y otros encargos de confianza

<artículos 53, 74 (numeral 7) y 172 (numeral 13)>

REGULACIONES Y NUEVAS NORMATIVAS QUE INCIDEN EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA EN LATINOAMÉRICA VENEZUELA

Designación de Funcionarios Bancarios

SUDEBAN analizará la calidad ética y moral de los funcionarios bancarios. Las instituciones comunicarán a SUDEBAN la designación de Directores <miembros de la junta directiva>, Presidentes, Vicepresidentes, Representantes legales <funcionarios estatutarios o apoderados generales, incluyendo los judiciales>, de cargos de administración o de dirección, Consejeros, Asesores, Consultores, Auditores internos y externos, Gerentes de áreas, Secretarios de junta directiva o cargos similares

REGULACIONES Y NUEVAS NORMATIVAS QUE INCIDEN EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA EN LATINOAMÉRICA VENEZUELA

La notificación del nombramiento debe hacerse en el término de ocho días contados desde la fecha de su designación o contratación.

En el lapso de ocho días después de notificada, SUDEBAN analizará la calidad moral y ética de las personas que opten a los anteriores cargos, y podrá disponer que quede sin efecto el respectivo nombramiento, o, en su defecto, decidir la remoción inmediata en ciertos casos <artículo 34>

REGULACIONES Y NUEVAS NORMATIVAS QUE INCIDEN EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA EN LATINOAMÉRICA VENEZUELA

SUDEBAN dictó las *Normas que permiten determinar el cumplimiento de los requisitos de calidad moral y ética para el ejercicio de la actividad bancaria* en fecha 14 de julio de 2011, publicadas en la Gaceta Oficial N° 39.714 del 15 de julio de 2011

SUDEBAN dictaminó que las personas designadas por la Asamblea de Accionistas y por la Juntas Directiva, no podrá ejercer el respectivo cargo sin su previa autorización <artículo 14>

REGULACIONES Y NUEVAS NORMATIVAS QUE INCIDEN EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA EN LATINOAMÉRICA VENEZUELA

Audidores Externos

La designación del auditor externo recaerá en aquella que resulte electa de un proceso de selección que contará con la participación de por lo menos el veinte por ciento (20%) de los usuarios y usuarias activos con antigüedad no menor de un año de la institución bancaria de que se trate, según el procedimiento tanto de la selección como de la contratación, que a tal efecto dicte la Superintendencia de Instituciones del Sector Bancario

El auditor externo, durará en sus funciones hasta un máximo de tres años consecutivos <artículo 83>

REGULACIONES Y NUEVAS NORMATIVAS QUE INCIDEN EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA EN LATINOAMÉRICA VENEZUELA

Prohibiciones a las Instituciones Bancarias

Queda prohibido a las instituciones bancarias:

- ✓ **Otorgar préstamos para el financiamiento de servicios o bienes de consumo, por cantidades que excedan el veinte por ciento (20%) del total de su cartera de crédito <artículo 99, numeral 1>**

REGULACIONES Y NUEVAS NORMATIVAS QUE INCIDEN EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA EN LATINOAMÉRICA VENEZUELA

- ✓ **Trasladar los centros de cómputos y las bases de datos ya sean en medios electrónicos o en documentos físicos de los usuarios y usuarias de las instituciones bancarias regidas por la presente Ley a territorio extranjero ni a sucursales de la respectiva institución regidas por leyes extranjeras <artículo 99, numeral 8>**

REGULACIONES Y NUEVAS NORMATIVAS QUE INCIDEN EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA EN LATINOAMÉRICA VENEZUELA

- ✓ **Tener activos que superen el quince por ciento (15%) de la totalidad de los activos del Sector Bancario Nacional**

El porcentaje aquí previsto será objeto de revisión por parte del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional <artículo 99, numeral 14>

**REGULACIONES Y NUEVAS NORMATIVAS QUE INCIDEN EL
EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA EN LATINOAMÉRICA
VENEZUELA**

Muchas gracias por su atención,

RICARDO A. CARBONELL CORNEJO

Blog: www.iusdata.blogspot.com

E mail: iusdata@gmail.com

Twitter: @iusdata